

Dr. Richard Ortiz Ortiz

JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref. Caso No. 1296-19-JP

Asunto: Amicus Curiae de la Nación Sapara del Ecuador (NASE), nacionalidad indígena afectada por la consulta previa realizada por la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en el año 2012 en el marco de los bloques petroleros de la Ronda Suroriente.

JUAN CARLOS RUIZ SANTI, de nacionalidad ecuatoriana con cédula de identidad 1600666083, en mi calidad de Presidente del Consejo de Gobierno de la Nación Sapara del Ecuador (NASE), según lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en el marco del proceso de selección y revisión del caso No 1296-19-JP, comparezco ante Ustedes en calidad de Amicus Curiae.

1. PERTINENCIA DE ESTE AMICUS CURIAE

El Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, determina que terceros interesados tenemos la facultad de presentar Amicus Curiae para contribuir con criterios jurídicos a la Corte Constitucional y en el presente caso, a favor de la vigencia, aplicación y progresividad de los derechos garantizados en la Constitución y en instrumentos internacionales.

La sentencia seleccionada para revisión No 1296-19-JP hace referencia a las vulneraciones del derecho a la autodeterminación y al consentimiento y consulta, previa, libre e informada en las comunidades waorani del bloque 22, que es uno de los 21 bloques de la denominada Ronda Suroriente.

El presente Amicus Curie aportará a la Corte con información sobre como el denominado proceso de socialización realizado en el año 2012, por parte de la Subsecretaría de Hidrocarburos (SHE) en los bloques de la Ronda Suroriente que se sobrepone a nuestro territorio, constituyó una vulneración sistemática a nuestro derecho a la consulta, previa, libre e informada, autodeterminación y libertad de asociación.

1. CONTEXTO TERRITORIAL Y ORGANIZATIVO

El territorio de la Nacionalidad Sapara del Ecuador está en la provincia amazónica de Pastaza, cantón Pastaza, parroquias Río Tigre y Montalvo. Los principales ríos que atraviesan el territorio son el Conambo, el Pindoyacu, el Jandiyacu, el Corrientes y el Tigre.

Nuestro territorio abarca 360.861 hectáreas de las cuales 322.029 hectáreas están tituladas a nombre de la Nación Sapara del Ecuador (NASE). Este territorio incluye las comunidades de Conambo, Masaramu, Ayamu, Ñima Muricha, Alto Corrientes, Cuyacocha, Garzayacu, Guiririma, Imatiña, Torimbo, Suraka, Shiona, Nueva Santa Rosa, Nueva Amazonas, Wiririma, Bal-saura, Lupuna, Pumayacu, Pindoyacu, Chuyayacu y Atatajuinkia. Están en proceso de titulación alrededor de 50.000 hectáreas, correspondientes a las comunidades de Llanhamacocha, Jandiyacu, Ripano, Naku, Naruka y Nakuna. En el año 2021, el Ministerio de Agricultura del Ecuador, sin contar con la estructura organizativa de la Nacionalidad Sapara del Ecuador, modificó el título de propiedad de su territorio ancestral, para otorgar el 70% de su territorio a una asociación denominada Naruka.

La Nacionalidad Sapara, que en un momento llegó a contar con 200000 miembros, actualmente se conforma de 559 personas entre Ecuador y Perú. Su cultura se encuentra en constante amenaza por el avance de la frontera extractiva en su territorio y la intervención violenta e incontestada del Estado en sus procesos organizativos tradicionales. Estamos distribuidos en 25 comunidades y aprovechamos los recursos naturales de acuerdo a nuestras formas tradicionales de uso, acceso y control.

Tan solo solo seis de nuestros ancianos hablan con fluidez el idioma sapara y viven en diferentes comunidades, por lo que no hablan en sapara habitualmente; Esto hace que, poco a poco, nuestro idioma se vaya olvidando. Por ello, y gracias a la tenacidad de los propios Sapara, el 18 de mayo del 2001 la UNESCO reconoció a las tradiciones orales y manifestaciones culturales Sapara como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad.

La única y exclusiva representante de las 25 comunidades Sapara es nuestra organización denominada Nación Sapara del Ecuador (NASE) según lo establece los Estatutos que están vigentes desde el año 2014 y fueron debidamente registrados en el Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) y tiene el objetivo el ejercicio el pleno de los derechos ancestrales, lo dispuesto en la Constitución, Convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos legales nacionales e internacionales (Artículo 1 del Estatuto de la NASE).

La NASE tiene como órganos de Gobierno el Congreso, la Asamblea, el Consejo de Comunidades, Consejo de Gobierno y Comisiones Especiales (Artículo 11, del Estatuto de la NASE). El Congreso es la máxima autoridad y constituye el poder de la Nación Sapara; sus decisiones son de carácter obligatorio.

Entre los deberes de los miembros de la NASE está el cumplir y hacer cumplir con las disposiciones del Estatuto, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asambleas Generales y/o Congreso (Artículo 2, literal b del Estatuto de la NASE).

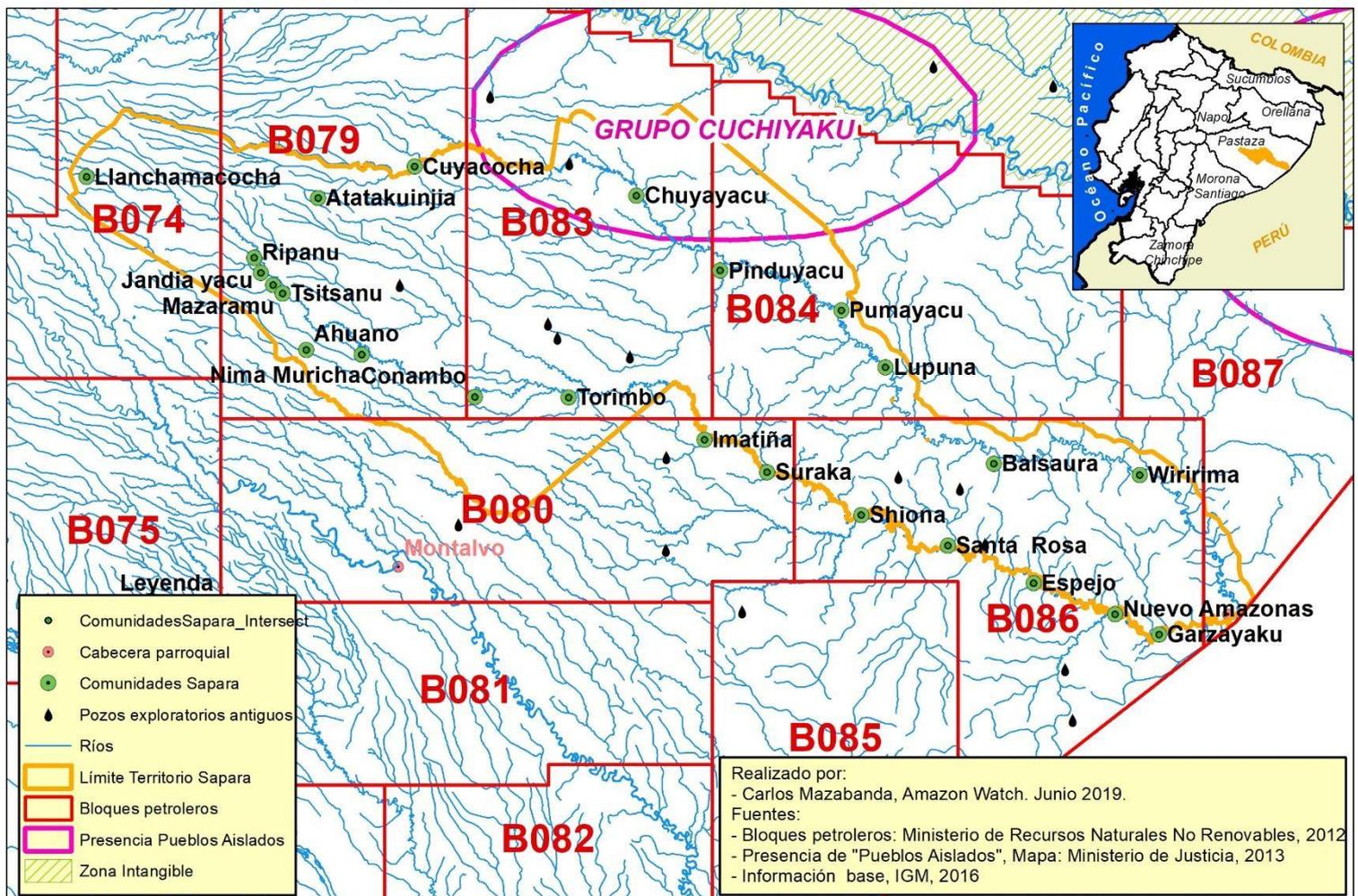
El Consejo de Gobierno es la instancia que representa a la NASE, los cuales son elegidos en forma democrática y por consenso mayoritario entre los asistentes al Congreso (Artículo 23, del Estatuto de la NASE). Entre las atribuciones del Consejo de Gobierno está el cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Congreso y Asamblea. (Artículo 25, literal b del Estatuto de la NASE).

2. BLOQUES PETROLEROS DE LA RONDA PETROLERA SURORIENTE EN TERRITORIO SAPARA

En noviembre de 2011 el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (MRNRR) realizó la presentación del nuevo catastro petrolero del país que creaba 21 nuevos bloques, ubicados en las provincias de Pastaza, Morona Santiago, Napo y Orellana, constituyendo la Décimo Primera Ronda Petrolera o Ronda Sur Oriente con una superficie final de 3,6 millones de hectáreas.

El territorio Sapara está afectado por 6 bloques de la Ronda Suroriente: 74, 79, 80, 83, 84 y 86, que cubren el 100% de nuestro territorio (Ver Mapa 1)

MAPA 1. TERRITORIO SAPARA Y BLOQUES PETROLEROS DE LA RONDA SURORIENTE



El bloque 74 afecta 1 comunidad, el bloque 79 afecta a 8 comunidades, el bloque 80 afecta 2 comunidades, el bloque 83 afecta a 3 comunidades, el bloque 84 afecta 3 comunidades, bloque 86 afecta a 7 comunidades (Tabla 1).

Tabla 1. Comunidades Sapara afectadas por los bloques de la Ronda Suroriente

Comunidad	Bloque
Llanchamacocha	B074
Nima Muricha	B079
Ahuano	
Tsitsanu	
Mazaramu	
Jandiyacu	
Ripanu	
Atatakuinjia	
Cuyacocha	
Suraka	B080
Imatiña	
Torimbo	B083
Conambo	
Chuyayacu	
Lupuna	B084
Pumayacu	
Pinduyacu	
Garzayaku	
Nuevo Amazonas	B086
Espejo	
Santa Rosa	
Shiona	
Wiririma	
Balsaura	

En el mes de abril de 2012, el Ministro de Recursos No Renovables, Wilson Pastor, informó que entre los meses de mayo y octubre de ese año, se efectuaría la “consulta previa” en las comunidades indígenas. Para regular el proceso de consulta previa, el 19 de julio de 2012, se expidió el Decreto Ejecutivo 1247 titulado “Reglamento para la ejecución de la consulta previa libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos”.

En noviembre de ese año, el Estado oficializó la convocatoria a empresas públicas y privadas a participar en la licitación de 13 bloques: 22, 29, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 87, además de tres Bloques (28, 78 y 86) que estarían bajo la operación de la empresa estatal Petroamazonas. Se determinó que las empresas

podrían entregar sus ofertas hasta el 30 de mayo de 2013. Sin embargo, el Comité Especial de Licitaciones Hidrocarburíferas (COLH) extendió el plazo hasta el 28 de noviembre de 2013.

Se recibieron ofertas de la empresa española Repsol para el Bloque 29; de la china Andes Petroleum para los Bloques 79 y 83; y para el Bloque 28 se conformó un consorcio entre la estatal ecuatoriana Petroamazonas, Belorusneft de Bielorrusia y la Empresa Nacional de Petróleo de Chile.

El 25 de enero del 2016 el Estado suscribió dos contratos para la exploración y explotación de los Bloques 79 y 83 con las empresas China National Petroleum Corporation (CNPC) y China Petrochemical Corporation (SINOPEC), que son parte del consorcio Andes Petroleum).

Se realizó la firma del contrato para el Bloque 83 a pesar que en agosto de 2013, en el informe realizado por el MAE y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJDH) sobre la Situación de los Pueblos en Aislamiento para determinar la viabilidad de la explotación petrolera en los Bloques 31 y el ITT, se presentó el “Mapa de Distribución de Pueblos Indígenas Aislados” donde se identifican tres de estos grupos, uno de los cuales, el “Grupo Chuyiyaku” estaría desplazándose al interior del territorio Sapara y del bloque 83 (Ver Mapa 1). Por lo que el contrato para el bloque 83 violenta lo que establece la Constitución del Ecuador, en el artículo 57, numeral 21, donde se señala que “(...) estará vedada todo tipo de actividad extractiva” además se enfatiza que “(...) la violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley (...) (Ver Mapa 1)”

Los bloques 79 y 83 afectan los territorios de las Nacionalidades Sapara, Shiwiar, Kichwa y del Pueblo del Kichwa de Sarayaku. Respecto a la Nación Sapara, 186.979,3 hectáreas, equivalentes al 52% de nuestro territorio está afectado por los bloques 79 y 83 (Ver Mapa 1).

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA SUPUESTA CONSULTA REALIZADA POR LA SHE EN LOS BLOQUES QUE AFECTAN TERRITORIO SAPARA

Los resultados de la supuesta consulta realizada en territorio de la Nacionalidad Sapara son reportadas por la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en el documento denominado “Resumen Ejecutivo”¹ y “Consulta Previa Ronda Suroriente: Resumen de Gestión”²

3.1 BLOQUE 79 Y BLOQUE 83

La SHE reporta que realizó en los Bloques 79 y 83 se realizó la consulta previa y se precisa además que comunidades participaron en este proceso, como lo detallamos en la Tabla 2:

¹ Disponible en: http://www.secretariahidrocarburos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/resumen_ejecutivo_consulta_previa.pdf

² Disponible en: https://www.dropbox.com/s/1bis68iaio6mv39/Consulta_Previa.rar?dl=0

TABLA 2. Comunidades Sapara consultadas para los bloques 79 y 83 según la SHE

Bloques	Comunidades Consultadas por SHE	Total de Comunidades
Bloque 79	Masaramu, Nima Muricha, Ripano, Jandiayaku	9
Bloque 83	Torimbo, Alto Corrientes, Imatiño, Conambo, Cuyacocha, Suraka	3
Total		12

Tenemos así que la SHE para el bloque 79 realizó “consulta” en 5 de las comunidades de las 9 que se encuentran en ese bloque. En el bloque 83 existe una clara inconsistencia en la información presentada por la SHE ya que se reporta el haber realizado “consulta” en 6 comunidades cuando en el bloque solo están asentadas 3 comunidades: Torimbo, Conambo y Chuyayaku. Tenemos así que la “consulta” realizada en el bloque 83 por la SHE participaron 2 comunidades que se encuentran en el bloque 83. En los bloques 79 y 83, del total 12 comunidades, se “consultó” a 7 comunidades (Tabla 2).

3.1.1 ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN APLICADAS POR LA SHE EN EL BLOQUE 79

Mecanismo de Participación Bloque 79	Observaciones	Estándar del Derecho a la Consulta Previa Libre Informada CorteIDH “Caso Sarayaku vs Ecuador” ³
<p>1 Oficina Permanente de Información, en la comunidad Masaramu, que permaneció abierta del 12 de octubre al 5 de noviembre.</p>	<p>- Se instaló una única Oficina Permanente en el Bloque 79 a pesar que existen 9 comunidades.</p> <p>- La comunidad Masaramu se encuentra a: 1/2 hora de Ripanu, Jandiaycu, Tsitsanu y a 1.5 horas de Nima Muricha navegando por río Conambo. Por lo que la participación masiva de la población vería limitada por la cantidad de canoas que dispone la comunidad para el traslado de la población, así como, cantidad de combustible y aceite necesario para el recorrido.</p> <p>- Para las comunidades Ahuano, Atatakuinjia, y Cuyacocha la única manera de trasladarse a Masarmu es vía avioneta lo cual limitaría la participación de las comunidades por lo costoso de los vuelos y la capacidad de cada avioneta que es máximo de 5 pasajeros.</p> <p>- Es decir “Mecanismo de Participación” no garantizó una participación masiva de la población de las comunidades y no tomo en cuenta los mecanismos tradicionales de toma de decisiones como son las Asamblea esperando que sea la población de comunidad la que llegue a “informarse” del bloque petrolero.</p>	<p>165. [Los Estados deben realizar] procesos [de consulta que] respeten el sistema particular de consulta de cada pueblo o comunidad, para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados.</p> <p>166. ...[L]os Estados deben incorporar estándares [internacionales] dentro de los procesos de consulta previa, a modo de generar canales de diálogos sostenidos, efectivos y confiables con los pueblos indígenas en los procedimientos de consulta y participación a través de sus instituciones representativas.</p>

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, sentencia de 27 de junio de 2012.

<p>1 Oficina Itinerante que recorrieron comunidades del 19 al 22 de octubre.</p>	<p>- Se realizó un recorrido de 3 días que según la SHE recorrieron 4 comunidades que se encuentran a orillas del río Conambo. Es decir, este Mecanismo de Participación, incluido los tiempos de movilización, ocupó menos de 1 día para cada comunidad. Siendo este tiempo insuficiente para que cada comunidad pueda “informarse” del proyecto petrolero, analizar la información y tomar una resolución al respecto.</p> <p>- La “Oficina Itinerante” no tomó en cuenta los mecanismos tradicionales de toma de decisiones como son las Asambleas comunitarias.</p>	<p>177. [E]l Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes.</p>
<p>1 Audiencia Pública en la comunidad Masaramu el 1 de noviembre</p>	<p>- Se instaló una única Audiencia Pública en el Bloque 79 a pesar que existen 9 comunidades.</p> <p>- La participación masiva de las comunidades se vería limitada por la cantidad de canoas que dispone la comunidad para el traslado de la población, así como, cantidad de combustible y aceite necesario para el recorrido.</p> <p>- Se debe considerar si 1 día es tiempo adecuado que los participantes comunidad puedan “informarse” del proyecto petrolero, analizar la información y tomar una resolución al respecto.</p> <p>- El único medio de transporte para las comunidades Ahuano, Atatakuinjia, y Cuyacocha a Masaramu sería vía avioneta.</p> <p>- Es decir la “Audiencia Pública” no garantizó una participación masiva de la población de las comunidades y no tomó en cuenta los mecanismos tradicionales de toma de decisiones como son las Asambleas.</p>	<p>177. [E]l Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes.</p> <p>[L]as consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo.</p> <p>[S]e debe consultar con el pueblo o la comunidad, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso.</p> <p>[E]l Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto.</p>

3.1.2 ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN APLICADAS POR LA SHE EN EL BLOQUE 83

Mecanismo de Participación Bloque 83	Observaciones	Vulneración de los estándares del Derecho a la Consulta Previa Libre Informada según Estándares Internacionales
<p>1 Oficina Permanente de Información, en la comunidad Conambo, que permaneció abierta del 25 de octubre al 4 de noviembre.</p>	<p>- Se instaló una única Oficina Permanente en el Bloque 83 a pesar que existen 3 comunidades.</p> <p>- La comunidad Conambo se encuentra a 3 horas de Torimbo navegando por río Conambo. Por lo que la participación de la población dependía de canoas que dispone la comunidad para el traslado de la población, así como, cantidad de combustible y aceite necesario para el recorrido.</p> <p>- Se reporta la participación de comunidades que están fuera del límite del bloque: Imatiño y Suraka, que están a 6 horas y 7 horas, respectivamente, de donde se instaló la Oficina Permanente.</p> <p>- Se reporta la participación de la comunidad Cuyacocha la cual está fuera del bloque 83 y a la cual desde Conambo se puede acceder únicamente por avioneta.</p> <p>- Es decir “Mecanismo de Participación” no garantizó una participación masiva de la población de las comunidades y no tomo en cuenta los mecanismos tradicionales de toma de decisiones como son las Asamblea esperando que sea la población de comunidad la que llegue a “informarse” del bloque petrolero.</p>	<p>165. [Los Estados deben realizar] procesos [de consulta que] respeten el sistema particular de consulta de cada pueblo o comunidad, para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados.</p> <p>166. ...[L]os Estados deben incorporar estándares [internacionales] dentro de los procesos de consulta previa, a modo de generar canales de diálogos sostenidos, efectivos y confiables con los pueblos indígenas en los procedimientos de consulta y participación a través de sus instituciones representativas.</p>

<p>1 Oficina Itinerante que recorrió las comunidades del 25 de octubre.</p>	<p>- Se supone que se recorrieron las comunidades que se reporta como participantes en 1 día a pesar que algunas se encuentran a más de 6 horas de distancia por canoa (Imatiño y Suraka) y Cuyacocha a la que se requiere llegar vía aérea, por lo que es evidente que este mecanismo de participación fue infructuoso.</p>	<p>177. [E]l Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes.</p>
<p>1 Audiencia Pública en la comunidad Conambo el 3 de noviembre</p>		<p>177. [E]l Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes.</p> <p>[L]as consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo.</p> <p>[S]e debe consultar con el pueblo o la comunidad, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso.</p> <p>[E]l Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto.</p>

3.1.3 PERCEPCIÓN DE LAS COMUNIDADES SAPARA LA CONSULTA REALIZADA POR LA SHE

Para evaluar los resultados presentados por la SHE sobre el proceso de “consulta previa” en los Bloques 79 y 83, las comunidades de base de la Nación Sapara se auto convocaron para un taller que se realizó el 15 y 16 de octubre de 2014 en la Comunidad de Masaramu. En este participaron 28 delegados, 21 hombres y 7 mujeres de entre 14 y 49 años de edad, de las comunidades de Ayamu, Jandiyaku, Llanchamacocha, Lupuna, Masaramu, Naku, Naruka, Ripano, Suraka y Torimbo. (Tabla 3)

TABLA 3. Número de participantes por comunidad

Comunidad	Participantes
Ayamu,	2
Jandiyaku,	7
Llanchamacocha	1
Lupuna,	2
Masaramu,	4
Naku,	1
Naruka,	1
Ripano,	5
Suraka	1
Torimbo	4
Total	28

La metodología para la obtención de la información contempló la realización de una encuesta (Anexo 1) y un análisis a más detalle a través de un trabajo en plenaria por parte de los participantes resolviendo una guía de preguntas a modo de grupo focal (Anexo 2)

A continuación el análisis de los resultados obtenidos⁴:

La Pregunta 1 planteó ¿Tiene conocimiento que su comunidad está dentro de un bloque petrolero perteneciente a la denominada décima primera ronda petrolera? En las respuestas tenemos que 17 personas respondieron afirmativamente dejando 11 personas que desconocían que sus comunidades estaban dentro de un bloque petrolero.

La Pregunta 2 hace referencia a quien les informo al respecto. Tenemos así que 23 personas se enteraron del particular por los dirigentes de la organización, 2 personas recibieron información por parte de organizaciones no gubernamentales y 1 persona llegó a saber por otros actores (2 personas no respondieron la pregunta). Ninguno de los participantes reconoce que recibió la información sobre la situación de los bloques petroleros y sus comunidades de “alguna entidad del gobierno”.

⁴ Sistematización de las encuestas ver Anexo 3

- *Antiguamente no se conocía que existía una explotación petrolera, no estábamos preparados. Estamos viendo que esa explotación petrolera hace daño al ambiente, a la naturaleza, al interior de territorio Sapara. Viendo eso hemos dicho que “no” pero no sabíamos en realidad que estaba pasando dentro de nuestro territorio. Alejandro Najar, Comunidad Masaramu.*

La **Pregunta 3** indagó si *¿Alguna entidad del gobierno realizó reuniones o talleres para informar sobre la décima primera ronda petrolera y los bloques 79 y 83 en su comunidad?*

Tabla 4. Respuestas afirmativas a la Pregunta 3.

Comunidad	(SI)
Ayamu,	1
Masaramu	4
Suraka	1
Total	6

La Tabla 12 nos muestra que 6 encuestados participaron en alguna reunión/taller convocada por la SHE sobre los Bloques 79 y 83, 22 encuestados respondieron negativamente. Todos los encuestados de la comunidad Masaramu respondieron afirmativamente a esta pregunta.

Sobre la duración del taller/reunión (**Pregunta 4**) los delegados de Masaramu informaron participar en eventos de entre 1 y 5 días. El delegado de Ayamu participó en un evento de 5 días. Y el delegado de Suraka reporto haber tenido una reunión de 1 día.

En la plenaria grupal se buscó ampliar el ámbito de estas respuestas motivando la discusión con las siguientes preguntas:

**a) ¿Será posible resolver este tema de la explotación petrolera en una sola reunión o Asamblea?
¿Cuándo el tema es muy difícil de tratar, cómo se lo resuelve?**

- *Hablando sobre el tema de “consulta” en otras comunidades ha pasado lo que pasó en las comunidades sapara. Vienen hacer consulta gente de las propias comunidades, si es consulta previa libre e informada debería venir gente de la Secretaria de Hidrocarburos para que haya un discusión y entendimiento. Porque en uno o dos taller o reuniones no va a ser suficiente para difundir la información y no van a poder pronunciarse las comunidades. Klever Ruiz, Comunidad Torimbo*

- *En un solo momento no van a entender todas las personas, tenemos que hacer varias reuniones o asambleas hasta que se comprenda. Greoli Cuji, Comunidad Jandiyaku*

- Este espacio es insuficiente para considerarlo como Consulta Previa Libre e Informada. "Hay que conocer más sobre el proyecto, no conocemos hasta el fondo que va hacer la compañía en nuestro territorio, pero igual firmamos."

Ruben Santi, Comunidad Jandiyaku

- Tuvimos una reunión que no es suficiente una reunión para quedar de acuerdo, eso no es una "consulta". Si en verdad quieren consultar tiene que ser diferente, a través de una reunión o una asamblea donde participe toda la gente y quedemos de acuerdo, para no tener problemas. Esto debe ser un eje principal de cualquier consulta. Fidel Ruiz,

Presidente Comunidad Suraka

b) ¿Qué es para ustedes que les consulten, que es la consulta previa, como debería ser hecha la consulta?

Entre los principales criterios tuvimos:

- No conocemos ¿Qué es consulta y qué es previo? Consulta y consultar es analizar y saber hasta el fondo una situación e ir viendo. Hay que saber hasta el último punto, hasta el final, para saber y responder también. Si no cogen, así no más como vinieron para hacer consulta. Si no somos capacitados, si no somos realmente consultados como vamos a responder. Fidel Ruiz, Presidente Comunidad Suraka

- Consulta quiere decir, si es que yo les doy una respuesta sobre si acepto dejar que hagan o no explotación petrolera en mi territorio. Que quieren hacer dentro mi territorio, en donde yo vivo. Primero tienen que consultar al dueño y hacernos saber qué mismo quieren hacer. Consultarnos previamente para que sepan verdaderamente si el dueño los quiere o no en el territorio. Klever Ruiz, Comunidad Torimbo

- El estado debe respetar la decisión que nosotros tomemos. Si nos hacen una consulta deben explicarnos a detalle qué mismo quieren hacer dentro de nuestro territorio. Primero, nosotros debemos pronunciarnos si en verdad queremos que hagan exploración petrolera o no, en nuestro territorio. Eso es una verdadera consulta. Melchor Santi, Presidente Comunidad Jandiyacu.

- Consultar es que nos den mucha información, para conocer en profundidad el proyecto y que finalmente se respete la decisión que los dueños del territorio tome. Al conocer de estos temas necesitamos de mucha información. Saul Santi, Ripano.

En la **Pregunta 5** se planteó *¿Conoce Usted si los representantes de su organización han firmado acuerdos aceptando la explotación petrolera en su territorio?* Los resultados nos muestran que 12 encuestados desconocían sobre la firma del acuerdo y 16 si lo conocían. Al preguntar sobre si están de acuerdo con la firma de este convenio, 24 encuestados respondieron en desacuerdo y solo 4 encuestados respondieron afirmativamente, siendo estos miembros de la comunidad de Masaramu. **(Pregunta 5b)**

La **Pregunta 5c** de la encuesta indaga sobre el porque del acuerdo o desacuerdo en la firma del convenio, entre las respuestas que invalidan el acuerdo tenemos:

- *No estamos de acuerdo con la firma del convenio. Rechazamos la firma de ese convenio. Fermin Abuinca, Comunidad Ayamu.*
- *Porque tengo 12 hijos, no quiero petrolero. Tengo flora y fauna y respiro aire "libre". Arturo Santi, Comunidad Jandiayaku.*
- *Porque yo no quiero para que contaminen nuestro medio ambiente y mantener nuestra cultura y tradición. Lina Wampash, Comunidad Naruka.*
- *En mi comunidad Suraka llegaron una vez y se reunieron con 3 familias de 2 comunidades. No queremos contaminación del ambiente en nuestras comunidades porque un no tenemos servicios básicos. Fidel Ruiz, Presidente de la Comunidad Suraka*

Entre las respuestas que invalidan el acuerdo tenemos:

- *Por falta de desarrollo comunitario, David Najar, Comunidad Masaramu*
- *Necesitamos desarrollo comunitario, Alejandro Najar, Comunidad Masaramu*

Sobre la información obtenida anteriormente en plenaria se preguntó:

c) ¿Cómo se toma estas decisiones?, ¿El presidente de la comunidad o del organización?, ¿Quiénes deberían participar en esa reunión?

Obtuvimos los siguientes criterios:

- *Esto se lo hace con la participación de todos, para que todos conozcan. No es que una sola persona la que toma la decisión, se lo hace en una asamblea. Oscar Ruiz, Torimbo.*
- *Deberían participar hombres, mujeres, jóvenes, todos los compañeros. A ese nivel diríamos llegar para alcanzar un acuerdo, para definir nuestra posición sobre la "consulta". Si yo me voy solito y nadie de comunidad escucha no van a saber que define en la reunión. Los que estamos en la reunión sabremos y los otros compañeros, no. Por eso, la consulta previa sobre la explotación petrolera debe ser tratada en una Magna Asamblea de la Nación Sapara, para que una sola idea sea definida en conjunto. Fidel Ruiz, Presidente Comunidad Suraka*
- *Hombres, mujeres, jóvenes debemos participar porque está decisión afectará a las futuras generaciones. Maria Ushigua, Comunidad Llanhamacoba*
- *Nosotros somos los dueños del territorio, tenemos que ser mejor informados tal como lo dice la ley, la consulta debe ser previa e informada y no que nos den información a medias. Tienen que venir autoridades a escuchar lo que tenemos que decir desde los hombres, mujeres, mayores. La decisión la tomaremos nosotros como dueños del territorio Sapara. Melchor Santi, Presidente Comunidad Jandiayaku.*

La **Pregunta 6** averigua si *¿Alguna institución del gobierno le ha informado sobre los posibles impactos ambientales, sociales y culturales que puede haber con la explotación petrolera en sus territorios?* De los encuestados 21 respondieron negativamente y 7 respondieron afirmativamente, de entre los cuales 3 corresponden a la comunidad de Masaramu.

Se inquirió a los presentes si **d) *¿Están de acuerdo que en el documento de la SHE, aparezca el nombre de su comunidad como consultada?*** Las respuestas por comunidad fueron las siguientes:

- *Como comunidad Torimbo nosotros en ningún momento hemos visto que nos hayan consultado. Nosotros como comunidad podemos demandar a la SHE por haber tomado el nombre de la comunidad y por haber dicho que si ha hecho consulta previa. Hasta el momento no hemos visto que en la comunidad Torimbo que se ha hecho Consulta Previa Libre e Informada, en ningún momento se dijo por parte de la SHE que se venía hacer consulta previa, por eso motivo hasta el momento la comunidad Torimbo nos hemos pronunciado que no habido consulta previa como lo estipula la ley. Por eso como comunidad rechazamos rotundamente el convenio que se ha firmado con la SHE como Nación Sapara.*
- *Los representantes de Ripano y Ayamu afirman que la SHE no estuvo presentes en su comunidad.*
- *Los dirigentes de la Comunidad Jandiyaku expresan que si han llegado a la Comunidad para hablar del proyecto petrolero, lo hizo el señor Antonio Vargas, que es de la Comunidad Alto Corrientes. El manifestó que va haber ayuda económica para la comunidad cuando lleguen las empresas al territorio. Pero los representantes de la Comunidad no firmamos en ningún papel.*
- *Las comunidades no hemos sabido que para la SHE la consulta ya fue hecha en nuestras comunidades. Fidel Ruiz, Comunidad Suraka*
- *El presidente de la Comunidad Masaramu, considera que la comunidad si fue consultada.*

De esta manera tenemos que de las 6 comunidades que participaron en la encuesta y que están en el área de influencia del Bloque 79 y 83, solo los delegados de la comunidad Masaramu, consideran como satisfactorio el proceso “consulta previa” y la dan por realizada.

Finalmente se preguntó a los participantes **e) *¿Cuál debería ser el resultado de la consulta? ¿Para qué se debe hacer una consulta?***

El aporte más significativo al respecto fue el siguiente:

- *Si están haciendo una consulta previa y hemos decidido que no queremos la actividad petrolera, deben respetar esa decisión, si en verdad están haciendo consulta. María Ushigua, Comunidad Llanhamacoha*

A modo de conclusiones tenemos:

- a. Las comunidades de Jandiyaku, Suraka y Torimbo consideran que las reuniones/talleres realizadas por la SHE no han sido espacios suficientes para considerarlos como una efectiva garantía del derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado, por su parte los

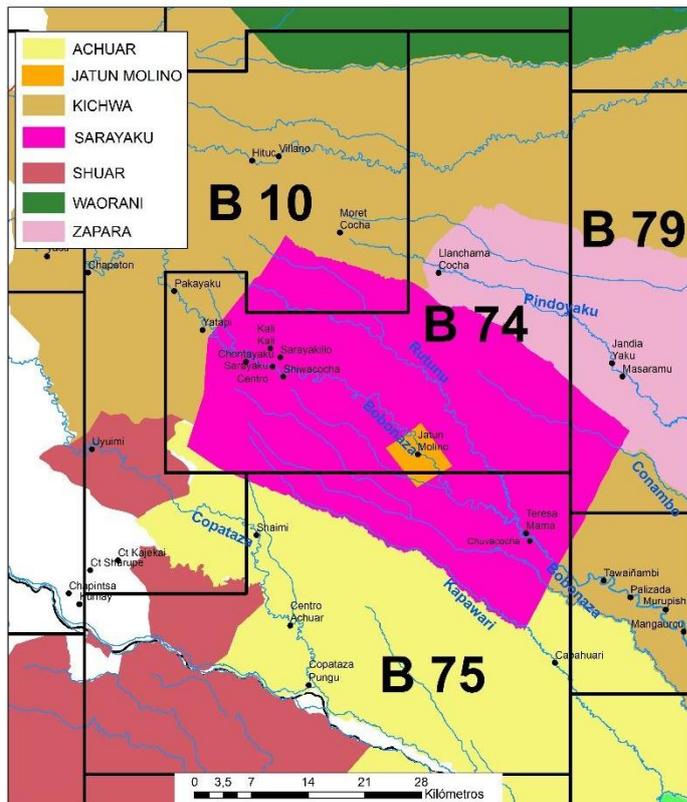
representantes de las comunidades Ripano y Ayamu aseguran que no habido presencia de la SHE en sus territorios, por consiguiente rechazan que en el documento “Resumen Ejecutivo – Consulta Previa” el nombre de sus comunidades estén entre las que participaron en el proceso de consulta previa.

- b. De las 6 comunidades que se encuentran en el área de influencia de los bloques 79 y 83, y que participaron en el taller de evaluación de la “consulta previa”, solo una, la comunidad Masaramu, considera que se llevó a cabo un adecuado proceso de consulta previa.
- c. De las 28 personas encuestadas, 24 están en desacuerdo con la firma del “acta de inversión” realizada por Bacilio Mucushigua lo que está en concordancia con las los acuerdos y resoluciones del Congreso de la Nación Sapara realizado en agosto de 2012.
- d. Los participantes en el taller de evaluación sobre la “consulta previa” consideran que las reuniones/talleres realizadas por la SHE que tuvieron una duración de entre 1 y 5 días no son espacios adecuados para socializar, informar, discutir y llegar acuerdos sobre temas relacionados a la exploración y explotación petrolera. Además, en los espacios generados por la SHE se reconoce que no hubo una adecuada convocatoria que garantice la participación de la población y sus autoridades, sugieren que para tratar temas tan relevantes se debió haber convocado a una/varias “Magna Asamblea” que es un espacio tradicional de toma de decisiones.

3.2 BLOQUE 74

El Bloque 74 abarca el 17% del territorio de la Nación Sapara afectando a la Comunidad Llanhamacchoa (Ver Mapa 2)

MAPA 2: Territorios indígenas en relación a bloque 74 y 75



BLOQUE 74		
Territorios indígenas	Hectáreas	Porcentaje
Nacionalidad Shuar y Achuar	2806	2
Nacionalidad Waorani	7177	4
Nación Sapara	30074	17
Territorios Kichwa	47591	27
Jatun Molino	2976	2
Sarayaku	84376	48
TOTAL	175000,00	100,00

BLOQUE 75		
Territorios indígenas	Hectáreas	Porcentaje
Territorios Kichwa	1022	1
Shuar	55978	29
Achuar	98593	50
Jatun Molino	417	1
Sarayaku	38990	20
TOTAL	195000	100



Fuente: Catastro Petrolero, 2011
 Archivo S.I.G. Terra Mater
Realizado por: Carlos Mazabanda

El 14 de abril de 2015 la Dirección Socio Ambiental de la SHE remite el informe donde se reporta que se ha cumplido con el proceso de Consulta Previa para los bloques 74 y 75 con lo que se emitió las resoluciones 510 y 511 que asignan a la empresa pública Petroecuador EP la exploración y explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas para dichos bloques.

En el Oficio Nro. MH-DM-2015-0347-OF enviado a la Presidenta de la Asamblea Nacional, el titular del Ministerio de Hidrocarburos, Pedro Merizalde, presenta el “Informe sobre el proceso de Consulta Previa Libre e Informada realizado por la SHE en marzo y abril de 2015 como parte de adjudicación de los bloques 74 y 75 en varias comunidades de la parroquia Sarayacu, Provincia de Pastaza y en todas las comunidades de influencia directa de dichos bloques.” (En adelante “el Informe”)

En “el informe” se establece que este proceso se realizó en “cumplimiento con lo establecido en artículo 57, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto 1247 y los acuerdos internacionales relativos a derechos de los pueblos indígenas”.

La Tabla 5 recoge los mecanismos de participación implementados por la SHE dando como resultado que participaron 14 comunidades indígenas, 6 Achuar, 3 Kichwa, 4 Shuar, y 1 Waorani, a las que se añaden las ciudades de Macas y Puyo. Como se evidencia no se implementó ningún Mecanismo de Participación” en

el territorio de la Nación Sapara lo que haría que la asignación del bloque 74 sea inconstitucional al no haber garantizado el derecho a la consulta, previa, libre e informada de la Nación Sapara.

Tabla 5. Comunidades “consultadas” por la SHE en los bloques 74 y 75

Comunidades	Total	Consultadas	Porcentaje
Achuar	10	6	60
Kichwa	15	3	20
Sapara	1	0	0
Shuar	40	4	10
Waorani	1	1	100
Total	67	14	21

Realizado por: Carlos Mazabanda

Fuente: -Ministerio de Hidrocarburos, “Informe sobre el proceso de Consulta Previa Libre e Informada realizado por la SHE

para los bloques 74 y 75, junio 2015.

- SHE, Presentación “Consulta Previa Libre e Informada - Bloques 74 y 75, 2015.

4. DIVISIÓN ORGANIZATIVA PROVOCADA POR EL PROYECTO PETROLERO RONDA SURORIENTE

En 2009 el Consejo de Gobierno de la Nación Spara estaba conformada por: Presidente, Bartolo Ushigua; Vicepresidente, Bacilio Mucushigua; Dirigente de Salud, Alejandro Mayancha; Dirigente de Economía, Galo Santi; dirigente de Cultura, Yolanda Armas; Dirigente de la Mujer, Martha Escobar; Dirigente de Territorio y Recursos Naturales, Fidel Ruiz. Este Consejo de Gobierno fue legalizado mediante Acuerdo Ministerial del CODENPE el 16 de septiembre de ese año.

En el IV Congreso de la CONAIE, realizado el 17 de abril en el ciudad de Quito, fueron elegidas nuevas autoridades de la organización, entre las cuales fue electo Bartolo Ushigua de la Nacionalidad Sápara como Dirigente de Fortalecimiento y Política, por lo cual, y con apoyo de sus organización y sus bases, tuvo que dejar la Presidencia de la NASE dando paso a Bacilio Mucushigua como Presidente de la organización, quien ha venido ejerciendo tales funciones desde entonces.

El anuncio del Estado ecuatoriano de la licitación de los bloques petroleros de la Ronda Sur Oriente originó que las organizaciones indígenas afectadas analicen la problemática con sus comunidades de bases y emitan resoluciones al respecto. Para el caso de la NASE, uno de sus primeros pronunciamientos se efectuó el 10 de enero del 2012, en el cual se reconoce que con la participación de 23 comunidades se realizó una asamblea, gracias a la cual se acordó trabajar en proyectos direccionados a la conservación y protección de la biodiversidad. Asimismo, en esta asamblea se puntualizó que la NASE mantiene su resistencia frente a la explotación petrolera dentro de su territorio. Este documento está firmado por Bacilio Mucushigua como Presidente de la NASE, así como por el resto de Consejo de Gobierno.⁵

⁵ Resolución de la NASE sobre la resistencia a la no explotación petrolera del 10 de enero del 2012.

Bacilio Mucushigua también participó en reuniones promovidas por la CONAIE y la CONFENIAE, en las cuales se emitieron algunas resoluciones. Una de ellas fue la del 7 de febrero de 2012, con la “Resolución de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Orellana, Pastaza y Morona Santiago frente a la política estatal petrolera y la pretensión del Gobierno Nacional de implementar la décima primera ronda petrolera en nuestros territorios”, en la cual se exige que se deje sin efecto la política petrolera destinada a la exploración y explotación de los 21 bloques.⁶

A pesar de lo anterior, Bacilio Mucushigua promovió el ingreso a territorio de instituciones estatales a cargo de la licitación petrolera, entre estas, la Secretaría de Hidrocarburos (SHE). Esto fue realizado sin el conocimiento previo de su Consejo de Gobierno y de sus bases. En respuesta a ello, los días 28, 29 y 20 de agosto del 2012, en la comunidad de Conambo, las comunidades Sápara realizaron un Congreso para analizar esta situación. En este Congreso se decidió destituir a Bacilio Mucushigua por haber permitido la entrada de la SHE a sus comunidades irrespetando las resoluciones sobrevenidas en meses anteriores.⁷ Como nuevos miembros del Consejo Directivo se posesionó a Luis Armas como Presidente, y a Marco Montaguano como Vicepresidente. Esta directiva fue legalizada por el Sr. Ángel Medina en calidad de Secretario Ejecutivo Nacional del CODENPE, el 12 de septiembre de 2012.

Tiempo después, se evidenció el interés del Consejo de Gobierno presidido por Bacilio Mucushigua a favor de la actividad petrolera cuando la SHE publicó el listado de los “Acuerdos de Inversión Social – Ronda Sur Oriente”. En tal listado se puede evidenciar que el 21 de noviembre del 2012, Bacilio Mucushigua firmó como representante de la NASE 4 convenios de inversión, lo cual nunca tuvo conocimiento de sus comunidades de base, ni el consentimiento de estas.⁸

BLOQUE	BENEFICIARIO	SIGNATARIO	FECHA	MONTO (USD)
79	NACIONALIDAD SAPARA	Basilio Fabián Mucushigua Cuji, Presidente Nación Sapara del Ecuador	21/11/2012	2.400.000,00
80	NACIONALIDAD SAPARA	Basilio Fabián Mucushigua Cuji, Presidente Nación Sapara del Ecuador	21/11/2012	500.000,00
83	NACIONALIDAD SAPARA	Basilio Fabián Mucushigua Cuji, Presidente Nación Sapara del Ecuador	21/11/2012	2.400.000,00

⁶ Resolución de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de Orellana, Pastaza y Morona Santiago frente a la política estatal petrolera y la pretensión del Gobierno Nacional de implementar la décima primera ronda petrolera en nuestros territorios ancestrales

⁷ Se puede acceder a la resolución en formato digital en el siguiente enlace:

<http://comunamazonica.blogspot.com/2012/09/nacion-sapara-del-ecuador-rechaza.html>

⁸ Ver Anexo 14: Acuerdos de inversión social de la Ronda Suroriente Ecuador.

84	NACIONALIDAD SAPARA	Basilio Fabián Mucushigua Cuji, Presidente Nación Sapara del Ecuador	21/11/2012	1.300.000,00
----	---------------------	---	------------	--------------

Por su parte, Bacilio Mucushigua realizó una Asamblea entre el 20 y el 22 de enero del 2013 en la comunidad Pinduyacu con algunas comunidades favorables a la actividad petrolera, entre las cuales se destacan comunidades de migrantes de nacionalidades como la Achuar y la Shiwiar, quienes han llegado a asentarse en territorio Sapara. Estas comunidades ratificaron a Mucushigua como Presidente de la NASE y obtuvo su estatus legal del CODENPE, firmada por Ángel Medina, con fecha 28 de enero del 2013.⁹ Ante lo cual las comunidades sáparas convocaron a una Asamblea General realizada entre el 8, 9 y 10 de febrero, y se dictaminó y ratificó la destitución del gobierno de Bacilio Mucushigua. Por tal motivo, fue elegido un nuevo Consejo de Gobierno presidido por Kléver Ruiz y se presentó la nueva directiva al CODENPE, la cual fue reconocida legalmente.

De esta manera, en la Comunidad Jadiayaku entre el 20 y 24 de abril de 2013, con la asistencia de 45 delegados de 11 comunidades se realiza una Asamblea en donde se ratifica la destitución de Bacilio Mucushigua, realizada anteriormente en la Asamblea de agosto del 2012, y se reconoce al Consejo de Gobierno presidido por Kléver Ruiz para el periodo de 10 de febrero de 2013 al 10 de febrero de 2017.¹⁰

Las dificultades que tuvo que enfrentar el Consejo de Gobierno presidido por Kléver Ruiz para obtener su nombramiento ante el CODENPE originó el abandono de este de la organización, por lo que se hizo necesario nombrar nuevas autoridades. Para este efecto, se convocó al II Congreso de la “Sapara Kiraniata Ecuador” (Gobierno de la Nación Sapara) realizado el 5 y 6 de agosto de 2015 en la comunidad Llanhamacocha. El Consejo de Gobierno presidido por Bartolo Alejandro Ushigua Santi, no pudo registrar su personería jurídica debido a la injerencia de la SNGP porque que permanezca como representante de la Nación Sapara líderes funcionales a la política petrolera.¹¹

La CONAIE, de la cual la NASE es filial y en respeto a las resoluciones del II Congreso de la “Sapara Kiraniata Ecuador” reconoció al Consejo de Gobierno presidido por Bartolo Ushigua y, tomando en cuenta los derechos constitucionalmente reconocidos a favor de los pueblos indígenas, considera este reconocimiento como instrumento legal y legítimos de las autoridades electas para el Consejo “Sapara Kiraniata Ecuador”.¹²

5. ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA REALIZADO POR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PASTAZA EN EL JUICIO NO 16171201900001

⁹ Se puede acceder a esta información en: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/regional-centro/1/la-nacionalidad-sapara-dividida-por-dos-directivas>

¹⁰ Sentencia Nación Sápara de la Asamblea llevada a cabo del 22 al 24 de abril del 2013.

¹¹ Acta del Segundo Congreso de la Nación Sápara del Ecuador realizada los días 5 y 6 de agosto del 2015.

¹² Resolución de la CONAIE del 20 de octubre del 2015.

Debemos precisar que el Decreto 1247, “Reglamento de Consulta Previa, Libre e Informada en los Procesos de Licitación de Áreas y Bloques Hidrocarburíferos, fue aplicado y redactado específicamente para los bloques de la Ronda Suroriente y su Artículo 1 señala:

“(...) tiene por objeto reglamentar el proceso de consulta previa que llevará a cabo la Secretaría de Hidrocarburos mediante la determinación de mecanismos de participación; identificación de los actores que intervendrán; de los procedimientos administrativos; de los beneficios sociales que podrán recibir las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultadas y las demás condiciones que permitan brindar legitimidad, seguridad y certeza jurídica a los procesos tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país”.

Por lo que los procedimientos de “consulta previa” y como se implementaron los “Mecanismos de Participación” fueron análogos para todos los bloques donde intervino la SHE. A continuación, se recoge el análisis sobre la vulneración al derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informada realizado por Tribunal de Garantías Penales de Pastaza en el Juicio no 16171201900001 que aborda la vulneración de este derecho en la comunidades Waorani del bloque 22 de la Ronda Suroriente, por parte de la SHE, y que son plenamente aplicables por las vulneraciones que esta instancia gubernamental cometió en el contexto de Ronda Suroriente en territorio y comunidades Sapara:

- a) *“(...) no existió la participación de todas las comunidades (...) que se encuentran dentro del bloque (...), así como tampoco se ha contado con la participación activa de sus máximas autoridades clánicas (...), quienes son las que dirigen a la comunidad en reuniones generales y toman en conjunto con todos los habitantes las resoluciones que más benefician a sus pueblos y comunidades, decisiones que están de acuerdo a sus tradiciones como pueblos indígenas.”*
- b) *“De la prueba actuada se ha justificado que todo el proceso a lo que la SHE con la supervisión del MAE ha llamado consulta previa, libre e informada, no se ejecutó de buena fe por cuanto las negociaciones para poder ingresar a las comunidades se las realizó con directivos (...) sin la participación (...), ni de los habitantes de las comunidades, (...) así también se evidenció que estos procesos fueron realizados con el único fin de dar cumplimiento de manera formal con uno de los requisitos para que una empresa petrolera ingrese a estas comunidades, no hubo una comunicación verdadera y eficaz entre las comunidades y el estado que permita tener confianza y respeto mutuo, llegar a un acuerdo, (...) sin que sus participantes hayan comprendido que se trataba de una consulta previa, libre e informada, es decir no se cumplió lo que exige la Constitución y los estándares internacionales, simplemente se hizo una socialización de temas relacionados con el Nuevo Modelo de Gestión, Socio Político sobre la XI Ronda de Licitación Petrolera en la Amazonía, competencias y atribuciones de la SHE; Procesos de actividad petrolera y la normativa que regulan los proyectos hidrocarburíferos; Beneficios de las rentas petroleras; temas que de por sí llevan palabras técnicas que no fueron entendidas por las comunidades (...).”*
- c) De la prueba actuada se ha determinado que la SHE aplicó un procedimiento común en todas las comunidades pues lo que se hizo fue socializar los temas ya descritos, llenar hojas como constancia

de la asistencia, recoger observaciones, obtener firmas, tomar fotos, elaborar informes, grabar las reuniones, sin tomar en consideración las tradiciones de la nacionalidad (...); debiendo además señalar que todo el procedimiento aplicado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y el Ministerio del Ambiente en las comunidades (...) duraron aparentemente un mes, violentando de esta manera la estabilidad cultural y la organización política (...), causando un impacto grave al ingresar a las comunidades sin que sus integrantes conozcan ni siquiera el objetivo de sus visitas, sino hasta mucho después de haberse realizado las mismas es que se enteraron que lo que han realizado estas instituciones era para que permitir el ingreso de una petrolera a sus territorios, por ello en sus testimonios han manifestado que se sienten engañados.

- d) *“Con la prueba aportada no se ha justificado que se haya realizado un estudio previo de impacto social y ambiental que permita considerar los posibles riesgos ambientales, y de salud que pueden presentarse al realizar las actividades de prospección, proyección, exploración y explotación hidrocarburífera (...), en este caso tanto la SHE y el Ministerio del Ambiente en las reuniones que organizaron se limitaron a exponer de forma generalizada de los posibles daños y posteriormente el MAE presentó un informe de supervisión que lo único que ha hecho es repetir las actividades que la SHE plasmó en su expediente elaborado por este motivo.”*
- e) *“(…) la SHE y el MAE no pudieron probar que la nacionalidad (...) tuvo conocimiento pleno de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, (...), lo que conllevado a que no hayan entendido cuáles son las ventajas y desventajas del proyecto hidrocarburífero a implementarse en sus territorios, tanto es así que los habitantes de estas comunidades en el año 2012 han entendido que es la petrolera la que debe consultarles, y una vez que estén de acuerdo y hayan cumplido con sus ofrecimientos como darles casas, agua, canchas de deportivas, escuelas, becas, centro de salud, ahí les permitirían el ingreso a las petroleras, lo que desnaturaliza a la consulta previa libre e informada; el procedimiento realizado por la SHE y MAE afectó directamente a su cultura, a su forma de vida, a su gobierno y organización política, creó expectativas que no se han cumplido, creando resistencia y rechazo a la incursión petrolera en este importante grupo humano.*

“La SHE y el Ministerio del Ambiente consideraron que por el solo hecho ingresar a las comunidades con dirigentes (...), realizar reuniones de una hora, dos horas y algo más, socializar temas relacionados con la incursión petrolera, cumplió con la Constitución, la ley y los estándares internacionales y dio por hecho que así fue que elaboró un expediente que sirvió de base para que el Estado Ecuatoriano llame a licitación el bloque 22, mismo que no se concretó.”

A manera de CONCLUSIÓN:

1. Le recordamos a la Corte Constitucional, que el presente caso puede sentar un precedente para la defensa de la supervivencia física y cultural de las comunidades accionantes pertenecientes al pueblo Waorani, para la protección de la naturaleza y para los derechos constitucionales a la vida, el territorio, consentimiento y consulta previa de los pueblos indígenas del Ecuador, especialmente aquellos impactados por la Ronda de Licitación Sur Oriente, particularmente para quienes firmamos el presente amicus.
2. Existe una amenaza actual, real y cierta con el avance de la licitación en los bloques de la zona suroriental. El Ministerio de Energía y Minas continúa promoviendo la Ronda Sur Oriente como parte de su portafolio de inversiones, cuyos bloques petroleros se superponen con los territorios de varios pueblos y nacionalidades amazónicas. El Gobierno advierte que “Ya consultó” amparándose en los actos viciados del 2012.
3. Al igual que el territorio de las comunidades Waorani accionantes nuestro territorio Sapara enfrenta un riesgo cierto debido a la intención del Gobierno de iniciar actividades extractivas bajo la Ronda Sur Oriente. Este contexto constituye una amenaza clara y actual para la supervivencia de nuestras comunidades, que dependen directamente del territorio. Como lo han manifestado en varias oportunidades las comunidades Waorani los Sapara también mantenemos una relación de interdependencia con nuestro territorio, y cualquier intervención extractiva altera radicalmente esta relación y compromete nuestra identidad como pueblo originario.
4. La Corte Constitucional tiene el deber de proteger nuestros derechos constitucionales antes de que el daño sea irreversible. Aquí, la urgencia de la situación exige una respuesta rápida y contundente por parte de la Corte pero que de ninguna manera puede ser la excusa para que la Corte resuelva esta causa a puerta cerrada y obviando su obligación de garantizar un diálogo intercultural genuino, idóneo y eficaz.

6. PETITORIO

- a. Que el Juez R. Ortiz y la Corte se abstengan de pronunciarse en esta causa sin antes convocar a una audiencia pública. La audiencia pública deberá desarrollarse en el territorio de las comunidades Waorani accionantes o en su defecto en un territorio indígena que se concerte con los accionantes, en armonía con nuestros tiempos y conocimientos, facilitando que otros Pueblos, comunidades, nacionalidades y organizaciones indígenas seamos escuchadas y nuestros criterios tenidos en cuenta por esta H. Corte para la mejor resolución de este proceso. Esto de conformidad al principio de interculturalidad desarrollado en la sentencia Nro. **008-15-SCN-CC**, en el que se establece que tanto las autoridades estatales como las indígenas a efectos de interpretar normas y comprender hechos y conductas en todo proceso jurisdiccional en que se vean comprometidos derechos, **deben abrir un diálogo intercultural**, en el que se debe priorizar los mecanismos de diálogo más directos, como visitas in situ, audiencias, mesas de diálogo, amicus curiae, traducciones, peritajes con estudios de campo y otros medios que permitan la comprensión entre culturas.

- b. Ordenar a la Asamblea Nacional y a todo órgano con potestad normativa, incluido el Ejecutivo, el cumplimiento inmediato del deber de adecuación previsto en la Constitución en el art. 84 en materia de consulta y consentimiento previo, libre e informado. En vista del sostenido incumplimiento tanto del Legislativo como del Ejecutivo, establecer plazos perentorios y anticipar las sanciones de ley en caso de incumplimiento. Todo esto, sin perjuicio de iniciar los procesos de seguimiento de sentencias anteriores al respecto.
- c. Como medida de restitución se solicita que los 21 bloques que conforman la Ronda Petrolera Suroriente se declaren extinguidos y por lo tanto desaparezcan del catastro petrolero en garantía de nuestro derecho a la autodeterminación y la protección de nuestras tierras y territorios.
- d. Ratificar el derecho colectivo de los pueblos a su autodeterminación previsto a lo largo del artículo 57 en general y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a desarrollar, modificar y aplicar derecho propio previsto en el artículo 57.10 y el derecho.
- e. Reconocer el consentimiento previo, libre e informado como requisito legal para la autorización de medidas consultadas por lo menos en los términos de los instrumentos internacionales de derechos, incluido, pero sin limitarse a la sentencia de la Corte IDH en el caso Saramaka v. Suriname y los informes de organismos internacionales sobre la materia para Ecuador.
- f. Disponer todas las demás medidas para la reparación de los daños causados al tejido social de los pueblos sometidos a “socializaciones” inconstitucionales
- g. Disponer todas las medidas necesarias para que no se repitan las violaciones a derechos sufridos por cada comunidad, comuna, nacionalidad y pueblo indígenas en el marco de la determinación y socialización de las rondas petroleras y demás planes, programas hidrocarburíferos en el país.
- h. Disponer que en los casos de consultas no adecuadas la reparación incluya una moratoria significativa de nuevas consultas por un tiempo razonable en el que las comunidades indígenas amazónicas afectadas puedan reconstruir su tejido social.

7. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos ÚNICAMENTE en los correos: kiraniatasapara18@gmail.com, juancarlostorim@hotmail.com y afgonzalez829@gmail.com

Firmamos,


Juan Carlos Ruiz
PRESIDENTE DE LA NASE
C.I. 1600666083
Celular: 0992734453



ANEXO 2

GUÍA DE PREGUNTAS PARA EL GRUPO FOCAL

REFERENTE AL PROCESO DE “CONSULTA PREVIA” REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS EN LOS BLOQUES 79 Y 83

- a) ¿Será posible resolver este tema de la explotación petrolera en una sola reunión o Asamblea? ¿Cuándo el tema es muy difícil de tratar, cómo se lo resuelve?

- b) ¿Qué es para ustedes que les consulten, que es la consulta previa, como debería ser hecha la consulta?

- c) ¿Cómo se toma estas decisiones?, ¿El presidente de la comunidad o del organización?, ¿Quiénes deberían participar en esa reunión?

- d) ¿Están de acuerdo que en el documento de la SHE, aparezca el nombre de su comunidad como consultada?

- e) ¿Cuál debería ser el resultado de la consulta? ¿Para qué se debe hacer una consulta?

ANEXO 3

EDA D	SEX O	CARGO	NOMBRE	COMUNIDA D	1	2	3	4	5	5b	5c	6
	H	Socio	Fermin Ahuinda	Ayamu	SI	B	No		No	No	No estamos de acuerdo con la firma del convenio. Rechazmos la firma de ese convenio.	No
28	H	Presidente	Melchor Santi	Jandiayaku	Si	B	No		No	No	Porque tengo flora y fauna sin contaminación	No
14	M	Socia	Lucia Santi	Jandiayaku	No	B	No		No	No		No
19	H	Socio	Rúben Santi	Jandiayaku	Si	B	No		No	No	Porque no quiero empresa petrolera	No
45	H	Socio	Arturo Santi	Jandiayaku	Si	B	No		No	No	Porque tengo 12 hijos, no quiero petrolero. Tengo flora y fauna y respiro aire "libre"	No
26	M	Socio	Greoli Cuji	Jandiayaku	No	B	No		No	No	Porque tengo flora y fauna, tengo sin contaminación mi bosque	No
24	M	Socia	Mortina Santi	Jandiayaku	No	B	No		SI	No		No
	M	Socia	Ana Santi	Jandiayaku	No	B	No		Si	No	No quiero explotación petrolera para mis nietos	No
32	H	Socio	Alcides Zacarías	Llanhamacocha	Si	B	No		SI	No	No estoy de acuerdo porque van a contaminar la naturaleza, los ríos, la tierra no va a dar buenos productos	No
23	H	Presidente	Juan Santi	Lupuna	No	B	No		No	No		No
27	H	Socio	Victor Escobar	Lupuna	No	B	No		Si	No	Porque no quiero empresa petrolera	No
	H	Estudiante	Paul Ushigua	Naku	Si	C	No		Si	No	Para que con contaminen el agua, para que no destruyan nuestras tierras y tener aire puro	SI
	H	Socio	Lino Wampash	Naruka	SI	B	No		Si	No	Porque yo no quiero para que contaminen nuestro medio	Si

											ambiente y mantener nuestra cultura y tradición	
49	H	Socio	Eloy Santi	Ripano	No	B	No		No	No		No
14	M	Socia	Eva Santi	Ripano	No	B	No		Si	No		No
35	M	Socia	Angelina Santi	Ripano	No	B	No		Si	No		No
32	H	Socio	Saul Santi	Ripano	No		No		Si	No	No queremos petroleo	No
	H	Socio	Edmundo Ushigua	Ripano	Si	C	No		Si	No	Yo no quiero empresa petrolera para seguir viviendo sano y limpio	Si
26	H	Presidente	Fidel Ruiz	Suraka	SI	D	No	1 días	Si	No	En mi comunidad Suraka llegaron una vez y se reunieron con 3 familias de 2 comunidades. No queremos contaminación del ambiente en nuestras comunidades porque un no tenemos servicios básicos	No
38	H	Presidente	José Ruiz	Torimbo	No	B	No		No	No		No
20	H	Socio	Oscar Ruiz	Torimbo	Si	B	No		No	No	Porque tengo flora y fauna sin contaminación, si no han de acabar mi alimentación	No
33	H	Socio	Klever Ruiz	Torimbo	Si	B	No		No	No	Reachazamos rotundaente la firma de este convenio	No
29	H	Vicepresidente	Edison Ruiz	Torimbo	SI	B	No		No	No	Porque tengo flora y fauna sin contaminación, porq respiro aire "libre" puro	No
	H	Socio	Alexi Aguinda	Ayamu	Si		Si	5 días	SI	Si	Por falta de desarrollo comunitario	Si
14	M	Socia	Vanesa Najar	Masaramu	Si	B	SI	1 días	SI	No	En la reunión participaron solo hombres. Porque no explicaron a las comunidades no estamos de acuerdo	No

	H	Promotor	Dauida Najar	Masaramu	Si	B	Si	5 días	Si	Si	Por la falta de desarrollo comunitario	Si
15	H	Socio	Neptaly Hajar	Masaramu	Si	B	Si	5 días	Si	Si	Por falta de desarrollo comunitario	SI
	H	Socio	Alejandro Najar	Masaramu	Si	B	Si	5 días	Si	SI	Necesitamos desarrollo comunitario	SI